



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119-2022-MDCA

Cerro Azul, 30 de julio del 2022.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

VISTO:

La Carta N° 014-2022-CONSORCIO MILAGROSA, recepcionada el 19 de julio del 2022; el Informe Técnico N° 004-2022-RLSR-SUPERVISION/MDCA de fecha 20 de julio del 2022; el Informe N° 104-2022-SGOPEPL-MDC/JHTC de fecha 22 de julio del 2022; el Informe N° 998-2022-GIDUR-MDCA/JHTC de fecha 22 de julio del 2022; el Memorandum N° 0199-2022-OGPPM-MDCA, de fecha 26 de julio del 2022; el Informe Legal N° 115-2022-OGAJ/MDCA de fecha 27 de julio del 2022, respecto al expediente técnico de la obra: "Construcción de Aula de Educación Inicial, en La I.E. Milagrosa Cerro Azul, en la Localidad de Puente Tabla del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima", y;

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política del Perú en su Artículo 194° regula que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha autonomía otorgada a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la sujeción al ordenamiento jurídico para un gobierno local se ciñe a lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, esto es: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio...".

Que, el artículo 34.2° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, asimismo, el Artículo 205.1° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado y su precedentes no se refiere de las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Que, el artículo 205.2° menciona que: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir





del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”.

Que, el artículo 205.4. menciona que: “El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”.

Que, el artículo 205.6 menciona que: “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”.

Que, el artículo 205.7. menciona que: “A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”.

Que, el artículo 205.14 menciona que: “El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales”.

Que, el artículo 205.15 menciona que: “Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”.

Que, de la revisión del expediente, y en cuanto a los requisitos establecidos en la norma, se tiene del Cuaderno de Obra: a) En el Asiento N° 21 (01.07.2022) de la supervisión de obra plasmado en el asiento N° 20 el Residente comunica al supervisor la necesidad de ejecutar un adicional encofrado de zapatas, encofrado de cimientos corrido y demolición de estructura existente; b) En el Asiento N° 22 (02.07.2022) el Supervisor anota la necesidad de adicional de obra señalando que se hace la consulta la supervisor, respecto a la partida de compactado de terreno para piso y la partida de piso de cemento pulido y bruñado E=2, según expediente se interpreta que se va a compactar en el terreno natural y luego se va a vaciar el concreto con espesor de 5 cm sobre terreno natural compactado, por lo no se considera ninguna partida relleno compactado con material de préstamo, de igual manera no se considera la misma partida en el aula nueva y los servicios higiénicos. c) En el Asiento N° 23 (02.07.2022) el Supervisor de Obra comunica al residente, con respecto a la consulta efectuada en Asiento N° 22 del residente de obra de fecha 02/07/2022, por su naturaleza, será comunicada a la entidad, la cual, en coordinación con el proyectista, absolverá la consulta a la brevedad posible, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 193 del RCE; d) En el Asiento N° 24 (04.07.2022) del residente de obra, indica que aún no se tiene respuesta de parte de la entidad, respecto de las consultas realizadas en el asiento N° 20 y 22 del





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL



residente de obra, sobre las partidas nuevas; e) En el Asiento N° 25 (04.07.2022) de la supervisión de obra, respecto a lo plasmado en asiento N° 20 (01.07.2022) y N° 22 (02.07.2022) del residente de obra, la supervisión comunica a la residencia, que el reconocimiento de partida adicional por nuevas partidas y la absolución de consulta, se efectuara dentro del marco de lo estipulado en el Art. 193 y Art. 205 del RLCE; f) siendo la fecha 05/07/2022 la supervisión de obra remite a la entidad el Informe Técnico N° 003-2022-RLSR-SUPERVISION/MDCA a través de CARTA N° 012-2022-RLSR-SUPERVISION-MDCA, sobre la necesidad de prestación adicional por nuevas paridas, según lo estipulado en el Artículo 205° de la RLCE.

Que, al presentarse por el Contratista "Consortio Milagrosa" la Carta N° 014-2022-CONSORCIO MILAGROSA, recepcionada el 19 de julio del 2022 por el Supervisor de Obra – Ing. Rocío Soto Rivera donde se hace la entrega del Expediente Técnico Adicional de Obra CUI N° 2518377 debidamente subsanado con sus antecedentes, para la ejecución de la Obra "CONSTRUCCION DE AULA DE EDUCACION INICIAL, EN EL (LA) I.E. CRUZ MILAGROSA - CERRO AZUL, EN LA LOCALIDAD DE PUENTE TABLA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA".

Que, de conformidad con lo indicado al absolver la consulta anterior, la potestad de la Entidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales responde al reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra con los proveedores que le ha conferido la ley. Como se puede observar, el artículo 177 del Reglamento establece la obligación del contratista de revisar el expediente técnico y a partir de dicha revisión presentar al inspector o supervisor un informe técnico en donde -de ser el caso- se señale, por ejemplo, la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales originadas por errores o deficiencias advertidas en el expediente técnico de obra, u otros aspectos que sean materia de consulta. Posteriormente, la supervisión o inspección deberá evaluar cada uno de los extremos del informe, realizar las verificaciones correspondientes y emitir su pronunciamiento, el cual debe elevarlo a la Entidad.

Que, no obstante, independientemente de lo establecido en el artículo 177 del Reglamento, a efectos de formalizar el trámite para la aprobación de la prestación o prestaciones adicionales de obra que se puedan haber advertido a partir de la revisión del expediente técnico, el contratista deberá seguir el procedimiento respectivo conforme al artículo 205 del Reglamento (en Independientemente de la obligación de revisión del expediente técnico prevista en el artículo 177 del Reglamento, a partir de la cual se podrían advertir ciertas deficiencias que motiven la necesidad de ejecutar alguna(s) prestación(es) adicional(es), a efectos de formalizar el trámite para la aprobación de un adicional de obra, el contratista deberá seguir el procedimiento respectivo conforme al artículo 205 del Reglamento (en complemento con el artículo 206 del Reglamento, cuando corresponda) complemento con el artículo 206 del Reglamento, cuando corresponda).

Que, para aprobar y, por ende, poder ejecutar una prestación adicional de obra, será necesario cumplir con los requisitos previstos en la normativa de contrataciones del Estado, lo que incluye contar previamente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según corresponda.

Que, acorde al párrafo anterior, con Informe Técnico N° 004-2022-RLSR-SUPERVISION/MDCA de fecha 20 de julio del 2022, la Supervisora de Obra de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, la Ing. Rocío Liliana Soto Rivera, remite informe a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones recomendando Aprobar el Expediente Adicional de Obra N° 01 con un presupuesto de S/ 11,605.43 (ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 43/100 SOLES) teniendo un porcentaje de incidencia del monto contractual de obra del 5.11% y un tiempo de ejecución por partidas nuevas de 8 días calendarios, con la finalidad de poder continuar con la ejecución del





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL



resto de las partidas estipuladas en el expediente técnico solicitado por el contratista CONSORCIO MILAGROS; por lo tanto, cumple con el artículo 205° de la Ley de Contrataciones del Estado, poniendo en consideración que el contratista deberá ampliar el monto de garantía de fiel cumplimiento. ii) Se verifica que la incidencia total directa del presupuesto adicional N° 01 que es menor al 15%, por lo tanto, cumple con el artículo 205° de la Ley de Contrataciones del Estado. Y por último, a través de Informe N° 998-2022-GIDUR-MDCA/JHTC (fojas 101 al 109), de fecha 22 de julio del 2022, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural – Ing. Jorge Humberto Torres Calderon, respecto al expediente técnico de Adicional de obra N° 01 correspondiente a la obra: "CONSTRUCCION DE AULA DE EDUCACION INICIAL, EN EL (LA) I.E. CRUZ MILAGROSA - CERRO AZUL, EN LA LOCALIDAD DE PUENTE TABLA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", CONCLUYE: i) Luego de la revisión del expediente Adicional N° 01 solicitado por el contratista CONSORCIO MILAGROSA y la Conformidad por la Supervisión de Obra y la Conformidad Técnica otorgada mediante Informe N° 104-2022-SGOPEPL-MDC/JHTC de fecha 22 de julio del 2022 de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones, por lo que, recomienda declarar APROBADO de acuerdo a las normas vigentes, por lo cual solicita su aprobación mediante ACTO RESOLUTIVO.



Que, mediante Memorandum N° 0199-2022-OGPPM-MDCA, de fecha 26 de julio del 2022, el jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización – C. P. C. Jonatthan Manrique Chuquispuma, informa que SI cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por la suma de S/ 11,605.43 (ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 43/100 SOLES), la misma que será afectada al Rubro 18 (CANON, REGALIAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPANTES; para la "CONSTRUCCION DE AULA DE EDUCACION INICIAL, EN EL (LA) I.E. CRUZ MILAGROSA - CERRO AZUL, EN LA LOCALIDAD DE PUENTE TABLA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA".

Que, mediante Informe Legal N° 115-2022-OGAJ/MDCA de fecha 27 de julio del 2022, la Encargada de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que, contando con la conformidad técnica de la Supervisión de Obra y la validación de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones y la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, así como la Certificación de Crédito Presupuestario otorgado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, por lo que, considera procedente que se apruebe el adicional de obra.

En consecuencia, conforme a sus competencias y especialidades, se cuenta con la conformidad técnica para la aprobación del expediente técnico de adicional de obra N° 01 otorgada por la Supervisión de la Obra, Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones, y la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, y el informe legal en el que señala la procedencia de la prestación del adicional de obra de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que, corresponde a este superior despacho, FORMALIZAR la aprobación del adicional de obra N° 01 de la obra: "CONSTRUCCION DE AULA DE EDUCACION INICIAL, EN EL (LA) I.E. CRUZ MILAGROSA - CERRO AZUL, EN LA LOCALIDAD DE PUENTE TABLA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", por el monto de S/ 11,605.43 (ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 43/100 SOLES) incluido IGV que representa el 5.11% de incidencia respecto al monto del Contrato de Ejecución de Obra.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina General de Asesoría Jurídica;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL



## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 11,605.43 (ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO CON 43/100 SOLES) incluido IGV que representa el 5.11% de incidencia respecto al monto del Contrato de Ejecución de Obra: "CONSTRUCCION DE AULA DE EDUCACION INICIAL, EN EL (LA) I.E. CRUZ MILAGROSA - CERRO AZUL, EN LA LOCALIDAD DE PUENTE TABLA, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA".

**ARTICULO SEGUNDO.** – EL CONTRATISTA deberá ampliar la garantía de fiel cumplimiento, para la ejecución de la obra "Construcción de Aula de Educación Inicial, en La I.E. Milagrosa Cerro Azul, en la Localidad de Puente Tabla del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, departamento de Lima", detallados en el artículo primero.

**ARTICULO TERCERO.** – ENCARGAR a la Gerencia Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la notificación al consorcio el acto resolutivo aprobatorio y hacer entrega de copia del expediente técnico de dicho adicional correspondiente al CONSORCIO MILAGROSA.

**ARTICULO CUARTO.** – DISPONER a la Secretaria General derivar copias certificadas del presente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias y deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar contra los que resulten responsables.

**ARTICULO QUINTO.** – DISPONER la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para que en un plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, emita informe técnico señalando si las deficiencias del expediente técnico de la obra en mención que ha generado la presente prestación adicional del expediente de obra, ha generado perjuicio económico a la entidad, conforme al artículo 50°, inciso 50.1, literal m) de la Ley de Contrataciones de Estado N° 30225 y modificatorias, a efectos de derivar el presente expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a sus atribuciones.

**ARTICULO SEXTO.** – ENCARGAR excepcionalmente que la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remita el acto resolutivo que aprueba la prestación adicional, al Órgano de Control Institucional, para que cumpla con su función establecida en la cuarta disposición complementaria final de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD denominada "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", directiva que fue aprobada por Resolución de Contraloría N° 047-2016-CG.

**ARTICULO SEPTIMO.** – ENCARGAR, a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a la Oficina de Informática para la publicación del mismo en la página web de la Municipalidad del Distrito de Cerro Azul.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL CAÑETE  
*Terencia Cordova de Salazar*  
TERENCIA CORDOVA DE SALAZAR  
ALCALDESA